



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

14 JUL 2020

Auto:	575
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00091 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante (s):	DIANA MARCELA URREGO OSPINA
Demandado (s):	FRANCISCO JONÁS SALINAS ORDOÑEZ
Tema:	Inadmita demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO promovido por DIANA MARCELA URREGO OSPINA contra FRANCISCO JONÁS SALINAS ORDOÑEZ y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del CGP y **de presente la lealtad procesal debida al Despacho**, bajo la gravedad del juramento, aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Deberá incluir en las pretensiones las causales que invoca como fundamento para obtener el divorcio.
3. Deberá la parte aclarar si pretende invocar también la causal 3 del artículo 154 del CC., por cuanto de lo narrado en los hechos de la demanda hace relación a las múltiples agresiones en que ha incurrido presuntamente el demandado, en caso afirmativo deberá adecuar los hechos y pretensiones exponiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichas causales.
4. Deberá especificar el día en que se argumenta inició la separación de hecho de la pareja, fundamento de la causal 8 invocada.

1

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Se advierte a la parte actora que de la subsanación y sus anexos deberá allegarse copia para el respectivo traslado y archivo -art. 89 C.G.P.-

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO promovida por DIANA MARCELA URREGO OSPINA contra FRANCISCO JONÁS SALINAS ORDOÑEZ por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ELIECER VALENCIA HURTADO, identificado con TP 283.708 del CSJ como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial – poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

pam

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co